CUADRO DE GRADOS DE PARENTESCO

Por consanguinidad	Por afinidad

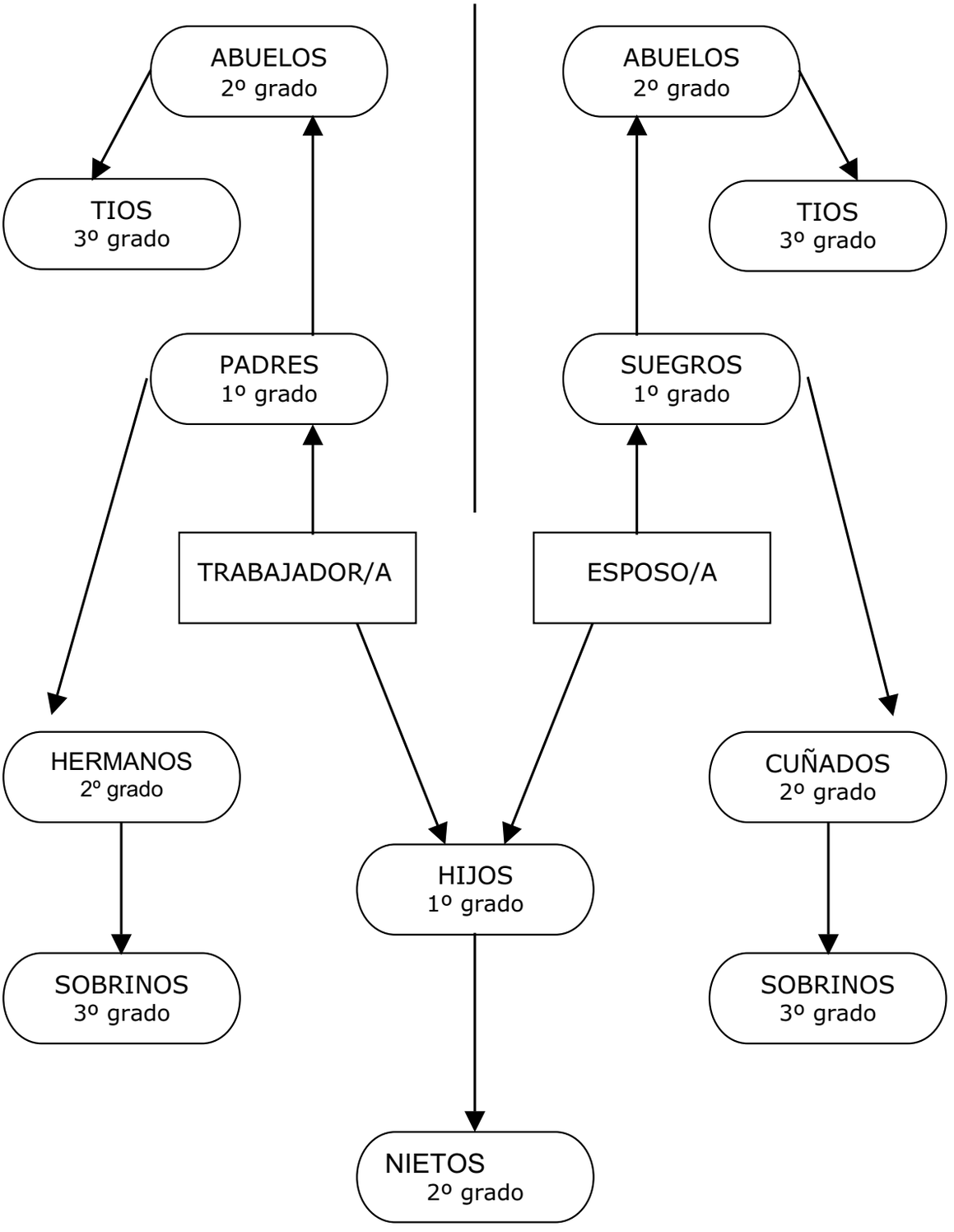

ANEXO I

Tabla salarial año 2007

	Salario base	Total año
Grupo I. Personal Técnico		
Psicólogo/a	1.011,46	14.160,44
Pedagogo/a	1.011,46	14.160,44
Biólogo/a	1.011,46	14.160,44
Trabajador/a social	1.011,46	14.160,44
Educador/a	1.011,46	14.160,44
Educador/a infantil	1.011,46	14.160,44
Monitor/a	900,36	12.605,04
Grupo II. Personal Administrativo		
Administrativo/a	1.011,46	14.160,44
Auxiliar administrativo/a	900,36	12.605,04
Grupo III. Personal de Servicios		
Cocinero/a	933,10	13.063,40
Personal de limpieza	748,32	10.476,48
Auxiliar de comedor	748,32	10.476,48
Complementos		
Antigüedad:		
1 trienio	73,53	1.029,42
2 trienios	161,79	2.265,06
Desplazamiento:		
Arotz-Enea	121,02	1.694,28
Equipo de Estella	227,49	3.184,86
Categorías funcionales:		
Coordinación 3	307,65	4.307,10
Coordinación 2	238,65	3.341,10
Coordinación 1	158,47	2.218,58
Actividad 2	122,16	1.710,24
Actividad 1	42,00	588,00

ANEXO II

Complemento de jornada parcial año 2007

Horas semanales	Complemento (en €)
8	58,46
9	56,65
10	54,82
11	52,99
12	51,15
13	49,33
14	47,5
15	45,69
16	43,84
17	42,03
18	40,19
19	38,38
20	36,54
21	34,7
22	32,83
23	31,06
24	29,23
25	27,41
26	25,58

Kilometraje:

De 0 a 1.000 Kilómetros: 0,21 €/km.
Del km 1.001 al 1.500: 0,22 €/km.
Desde el km 1.501: 0,23 €/km.

10750 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Santiago Cucart, S.L.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Santiago Cucart, S.L. (Código de Convenio n.º 9009423), que fue suscrito con fecha 1 de marzo de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en su representación, y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de mayo de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LA EMPRESA SANTIAGO CUCART, S.L.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Ámbito Territorial, Funcional y Personal.*

El presente Convenio colectivo de trabajo de ámbito Nacional es de aplicación en la Empresa Santiago Cucart, S. L., así como en los centros de trabajo que pudieran abrirse en el futuro.

Artículo 2. *Ámbito Temporal.*

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de dos años. Entrará en vigor a la firma del mismo, y su vigencia será desde el día 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 3. *Rescisión, Revisión y Denuncia.*

La denuncia, a efectos de rescisión o revisión del Convenio, deberá formalizarse, por cualquiera de las partes, por escrito y por conducto reglamentario, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento del mismo. De efectuarse la denuncia por alguna de las partes en el plazo marcado, ambas se comprometen a iniciar las negociaciones.

Caso de no efectuarse la denuncia, se entenderá que el Convenio se prorroga automáticamente por años naturales, con la única modificación de los conceptos económicos, que se incrementarán anualmente aplicándose el IPC del año anterior más el 1%, con efectos de 1 de Enero.

Para el año 2007 habrá un aumento de la tabla salarial del IPC del año 2006 + 1%, y para el año 2008 el aumento será del IPC del año 2007 + 1%, que se aplicará sobre el bruto anual de cada trabajador.

Artículo 4. *Norma no discriminatoria.*

No se podrá discriminar a ningún trabajador por razones de edad, sexo, ideología, religión, raza, nacionalidad, en ningún aspecto de la relación laboral, puesto de trabajo, categoría o cualquier concepto que se contemple en este Convenio o en la normativa vigente.

Parejas de hecho. Dada la realidad social cambiante en materia familiar que se ha producido recientemente en nuestro país, se hace extensivo a las parejas de hecho (previa justificación de convivencia) todos aquellos derechos que se les atribuye a los cónyuges.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

No obstante, en el supuesto de que algún artículo fuera total o parcialmente declarado nulo, éste quedará absolutamente inaplicable, con independencia de la aplicación del resto del Convenio, hasta que las partes firmantes del mismo le den contenido conforme a la legalidad vigente.

Artículo 6. *Legislación aplicable.*

Para todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en general.